

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de catorce de abril de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00512/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta de la Comisión del Agua del Estado de México, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veinticuatro de febrero de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00010/CAEM/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Con fundamentos en el artículo 6to constitucional, Artículo 3. Los particulares podrán solicitar a las dependencias y entidades impresiones de la información que aquéllas pongan a disposición del público en medios electrónicos, Artículo 5. Las dependencias y entidades podrán establecer mecanismos de colaboración entre sí o con el Instituto para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, y Artículo 25 del REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, solicito muy respetuosamente, REITERANDO MI SOLICITUD CON FOLIO: 00001/LERMA/IP/2015, MISMA EN DONDE REQUIEREN QUE PROPORCIONE UNA DESCRIPCIÓN MÁS AMPLIA DE LO QUE REQUIERE QUE SEA CLARA Y PRECISA, POR LO QUE FUESE DESACHADA, ENNUMERO TODA

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

INFORMACIÓN PARA QUE LA PUEDAN LOCALIZAR CONFORME A TEMA, ASÍ MISMO SE REQUIERE DE TODA LA INFORMACIÓN EXISTENTE, como son: Mapas, Planos, Expresiones documentales, Notas Informativas, Comunicaciones Intersecretariales, con Dependencias y Empresas Privadas, Estudios Realizados y Anteproyectos Existentes, Contratos, Presupuestos, Convenios, Memorándum, Etc., en torno al tema de: 1.- ALCANTARILLADO SANITARIO INDUSTRIAL Y CIVIL. 2.- MATERIALES UTILIZADOS EN SU ELABORACIÓN. (DEL PUNTO 1) 3.-ALCANTARILLADO INDUSTRIAL. 4.-PLANTAS POTABILIZADORAS, SANEAMIENTO Y TRATADO DE AGUAS CONTAMINADAS. 5.-RED DE ALCANTARILLADO INDUSTRIAL, CIVIL Y SANITARIO. 6.- INVERSIONES Y POLÍTICA DE INVERSIÓN EN RELACIÓN AL PUNTO (1) 7.- TARIFAS, FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN, EN RELACIÓN AL PUNTO (1) 8.- PROGRAMAS ESPECIALES, EN RELACIÓN AL PUNTO (1). Correspondientes a un periodo comprendido de máximo dos años, es decir entre 2012 y 2014, en el municipio de Lerma en el Estado de México. Así mismo es imperativo resaltar que el punto número uno es el tema general, por lo que toda la información requerida bajo esta solicitud es relevante o derivada del tema: "ALCANTARILLADO" del cual se desprende si es "ALCANTARILLADO INDUSTRIAL", "ALCANTARILLADO SANITARIO", "ALCANTARILLADO CIVIL" Y "ALCANTARILLADO COMBINADO, PLUVIAL U OTRO". (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte que el diecinueve de marzo de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 19 de Marzo de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00010/CAEM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y II, 3,11,18, 35 fracciones II y IV, 40, 41 y 41 Bis fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 2.1, 3.1, 3.11 y 4.9, de su Reglamento y en atención a su petición formulada en la Unidad de Información vía electrónica en la misma fecha, integrándose el expediente con número de folio 00010/CAEM/IP/2015, relativa a:

-Con fundamentos en el artículo 6to constitucional, Artículo 3. Los particulares podrán solicitar a las dependencias y entidades impresiones de la información que aquéllas pongan a disposición del público en medios electrónicos, Artículo 5. Las dependencias y entidades podrán establecer mecanismos de colaboración entre sí o con el Instituto para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, y Artículo 25 del REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, solicito muy respetuosamente, REITERANDO MI SOLICITUD CON FOLIO: 00001/LERMA/IP/2015, MISMA EN DONDE REQUIEREN QUE PROPORCIONE UNA DESCRIPCIÓN MÁS AMPLIA DE LO QUE REQUIERE QUE SEA CLARA Y PRECISA, POR LO QUE FUENE DESACHADA, ENNUMERO TODA INFORMACIÓN PARA QUE LA PUEDAN LOCALIZAR CONFORME A TEMA, ASI MISMO SE REQUIERE DE TODA LA INFORMACIÓN EXISTENTE, como son: Mapas, Planos, Expresiones documentales, Notas Informativas, Comunicaciones Intersecretariales, con Dependencias y Empresas Privadas, Estudios Realizados y Anteproyectos Existentes, Contratos, Presupuestos, Convenios, Memorándum, Etc., en torno al tema de: 1.- ALCANTARILLADO SANITARIO INDUSTRIAL Y CIVIL. 2.- MATERIALES UTILIZADOS EN SU ELABORACIÓN. (DEL PUNTO 1) 3.-ALCANTARILLADO INDUSTRIAL. 4.- PLANTAS POTABILIZADORAS, SANEAMIENTO Y TRATADO DE AGUAS CONTAMINADAS. 5.-RED DE ALCANTARILLADO INDUSTRIAL, CIVIL Y SANITARIO. 6.- INVERSIONES Y POLÍTICA DE INVERSIÓN EN RELACIÓN AL PUNTO (1) 7.- TARIFAS, FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN, EN RELACIÓN AL PUNTO (1) 8. - PROGRAMAS ESPECIALES, EN RELACIÓN AL PUNTO (1). Correspondientes a un periodo comprendido de máximo dos años, es decir entre 2012 y 2014, en el municipio de Lerma en el Estado de

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Comisionada ponente: Estado de México
Eva Abaid Yapur

México. Así mismo es imperativo resaltar que el punto número uno es el tema general, por lo que toda la información requerida bajo esta solicitud es relevante o derivada del tema:

-ALCANTARILLADO- del cual se desprende si es - ALCANTARILLADO INDUSTRIAL-, -ALCANTARILLADO SANITARIO-, -ALCANTARILLADO CIVIL- Y - ALCANTARILLADO COMBINADO, PLUVIAL U OTRO-.

- Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

De acuerdo al Artículo 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez;
- II. Gratuidad del procedimiento; y
- III. Auxilio y orientación a los particulares.

Asimismo, el Artículo 12 nos obliga a tener disponible en medio impreso o magnético la información que esta Comisión genera en el ejercicio de sus atribuciones.

Sin embargo, el Artículo 11 y 41 nos indica que: Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En este sentido le informo que no es competencia de esta Comisión la información solicitada.

Por otra parte, en la resolución del INFOEM de fecha 7 de agosto de 2012, emitida en el recurso de revisión 00804/INFOEM/IP/RR/2012, se menciona que el Sujeto Obligado deberá explorar no sólo la competencia para generar cualquier tipo de información que se le requiera sino también la posibilidad de que la posea o administre. En ese sentido, realizamos una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de nuestras Unidades Administrativas que pudieran

poseer, resguardar o administrar los documentos solicitados, sin que esta fuera localizada.

Por lo anterior y con base en el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito sugerirle dirigir su solicitud a la C. YAZMÍN VÁZQUEZ COLÍN, titular de la Unidad de Información del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Lerma, con oficinas en PALACIO MUNICIPAL S/N COLONIA CENTRO LERMA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52000, Teléfono: 01728 28 2 99 03.

Correo: transparencia@lerma.gob.mx Horario de atención: de lunes a viernes de 9:00 am

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Lic. José Luis Juárez Hidalgo
Responsable de la Unidad de Información
COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO" (sic)

Y anexó los siguientes archivos:

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Comisionada ponente: Estado de México
Eva Abaid Yapur

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Comisionada ponente: Estado de México
Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

80000/ 000371 /2015

Naucalpan de Juárez, Estado de México,

3 de marzo del 2015.

LICENCIADO
JOSÉ LUIS JUÁREZ HIDALGO
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN
PRESENTE.

En atención a su oficio 10300/097/2015 de fecha 25 de febrero del presente año, en el que solicita información respecto a la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios del expediente con número de folio 00010/CAEM/IP/2015, el respectivo comunica a Usted, se canalice a la Dirección General de Infraestructura Hídrica para que atienda dicha solicitud, ya que esta Dirección General no cuenta con la información solicitada en sus archivos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTR, EN A.P. HÉCTOR MANUEL MACHADO GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES
Y ATENCIÓN A EMERGENCIAS

Ccp. Dirección General de Infraestructura Hídrica,
Departamento de Rehabilitación de Pozos y Apoyo con Camiones Cisterna.
Archivo.

SEMLC
03/03/2015

SERVICIO DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
C:\IN\ESTRATEGIA\2015\GDN-BIEND.doc

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Comisionada ponente: Estado de México
Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE NUESTRA MAMÁ ANDRESOS Y PATRON"

60000/ 0387 /2015.
Naucalpan de Juárez, Estado de México,
26 de febrero de 2015.

LIC. JOSÉ LUIS JUÁREZ HIDALGO
JEFE DE LA UIPPE-CAEM.
PRESENTE

TTA:701/15.

En atención a su oficio 10300/096/2015 del 25 del actual, mediante el cual solicita la atención a la solicitud de información folio 00010/CAEM/IP/2015, me permite comunicar a usted, que una vez analizada, se determinó que no es competencia de esta Dirección General de Administración y Finanzas, toda vez que no se cuenta con la información y documentos solicitados, por lo que le sugiero la remita a las Direcciones Generales de Inversión y Gestión, Infraestructura Hidráulica y Operaciones y Atención a Emergencias.

Reciba un cordial saludo,

Atentamente

ARQ. FRANCISCO ARMANDO RUEDA ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C. C. p. Ing. José Manuel Camacho Salomón, Vocal Ejecutivo.
Lic. Esteban Chui Hernández, Contralor Interno.
Lic. Javier García Coria Gómez, Subdirector de finanzas.
ANDRAN

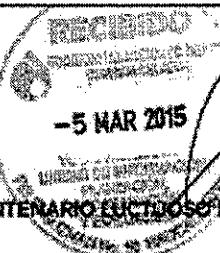
27 FEB 2015

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2015 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN



0410 /2015
60000

Naucalpan de Juárez, Estado de México,
04 de Marzo de 2015

LIC. JOSÉ LUIS JUÁREZ HIDALGO
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

PRESENTE

Me dirijo atentamente a Usted para hacer referencia al oficio núm. 10300/096/2015 del 25 de Febrero de 2015, mediante el cual me solicita dar atención al requerimiento con número de folio: 00010/CAEM/IP/2015 del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del [REDACTED] quien solicita se proporcione una descripción más amplia de información sobre diversos temas, entre ellos el número:

7. Tarifas, Facturación y Recaudación (en relación al punto 1, Alcantarillado Sanitario Industrial y Civil).

Al respecto le comunico lo que establecen los siguientes Artículos, respecto a la autonomía de los Municipios:

Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Fracción III, Inciso a)

"Los Municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:
a) Agua potable y alcantarillado".

Artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dice:

"Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Ley establezca, y en todo caso:
III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Por lo tanto, la información referida como punto 7 en lo que corresponde al Municipio de Lema, deberá solicitarla directamente a su Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, por corresponder a su ámbito de competencia; ya que el Artículo 17 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno núm. 37 del 22 de febrero de 2013, establece que la CAEM es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto: planear, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas, así como disposición final de sus productos resultantes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. FRANCISCO ARMANDO RUEDA ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO EN EL SAIMEX

SECRETARÍA DEL AGUA Y DURA MÍNICA
caem.caem.mx/SEDE/ESTADO DE MÉXICO

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

C.c.p Ing. José Manuel Camacho Salmón, Vocal Ejecutivo
Lic. Esteban Chávez Hernández, Contralor Interno
C.P. Zaccarias Almenza Torres, Director de Finanzas
Ing. Oscar López Vargas, Departamento de Información y seguimiento de la UICPE
ZAF/JGCCM/MCC/Archivo/Minutario

III. Inconforme con esa respuesta, el diecinueve de marzo de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00512/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"En el entendido de su respuesta a la solicitud con folio 00010/CAEM/IP/2015, donde se me accesora, para acudir al municipio de Lerma, de manera clara que el municipio está sujeto a llevar el control del alcantarillado que este exista dentro de la localidad, le informo a usted que se hizo la visita de forma física al ayuntamiento ya mencionado, sin tener respuesta alguna por parte de las autoridades del mismo, por lo que se hizo uso de esta herramienta de acceso a la información, solicitándole en más de dos ocasiones, la misma información que se detalla bajo el folio: 00010/CAEM/IP/2015, sin embargo en sus respuestas mencionan que el municipio carece de esa información al NO SER DE SU COMPETENCIA Y NO ESTAR DENTRO SE SUS FACULTADES, por lo que sin tener a quien más acudir y por tratarse de información para uso académico, específicamente para al módulo VIII de la Lic. en Planeación Territorial de la Universidad Autónoma Metropolitana,

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Unidad Xochimilco, en conjunto con la presión de tiempo para terminar la tesina correspondiente con nombre "Espacio Urbano para la Producción interna y circulación de Bienes y Servicios", solicito nuevamente a usted poder hacer lo posible, para que se me pueda proporcionar la información ya detallada, o girar sus atentas instrucciones a los órganos encargados, de la gestión, sobre estos temas. Atentamente: [REDACTED] Alumno de la Lic. de Planeación Territorial de la UAM-XOC" (sic).

Motivo de inconformidad:

"falta de información"(sic).

EL RECURRENTE anexó el siguiente archivo:

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Lerma de Vivero, México a 20 de febrero de 2015.

No. Oficio: D407/024/2015

**U.C. YAZMIN VAZQUEZ COLIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
PRESENTE**

Por este medio le pido la enviarle un oficio y constel salido; y en atención a su solicitud No. C407/024/2015 realizada el día 17 de febrero del año en curso, referente a la solicitud de información solicitada por el C. [REDACTADO] mediante el sistema CASMI2, lo resolvemos de la siguiente:

En relación a los siguientes puntos: Alcantarillado Sanitario Industrial y Orlí, Materiales utilizados en su elaboración , Alcantarillado Industrial, Inversión y Aplicación de inversión y Programas especiales me permitió constatar que la ejecución de Alcantarillado fue realizada por la Comisión del Agua del Estado de México (CNA) mismo que cuentan con dicha información y soporte.

- * **Puentes Potabilizadores:** Este Organismo a la fecha no tiene bajo su responsabilidad ningún puente potabilizadora.



ESTADO DE MÉXICO

www.gob.mx/gobierno | www.gob.mx/segob | www.gob.mx/ciudadania | www.gob.mx/medioambiente

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



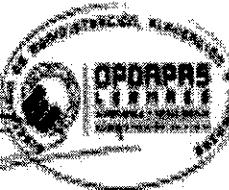
* Tercero: la información se encuentra disponible en la Gaceta de Gobierno del Estado de México No. 171 publicada el 18 de diciembre de 2014.

4.4. Fichaización y Recaudación: la información se encuentra disponible en la página de este organismo "recaudamiento" la cual está considerada conforme al cumplimiento a la legislación establecida por la CONAM.

Señala por el momento puesto a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

C.P. MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ GARCÍA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN
Y FINANZAS DEL OPORTUNAS LERMA

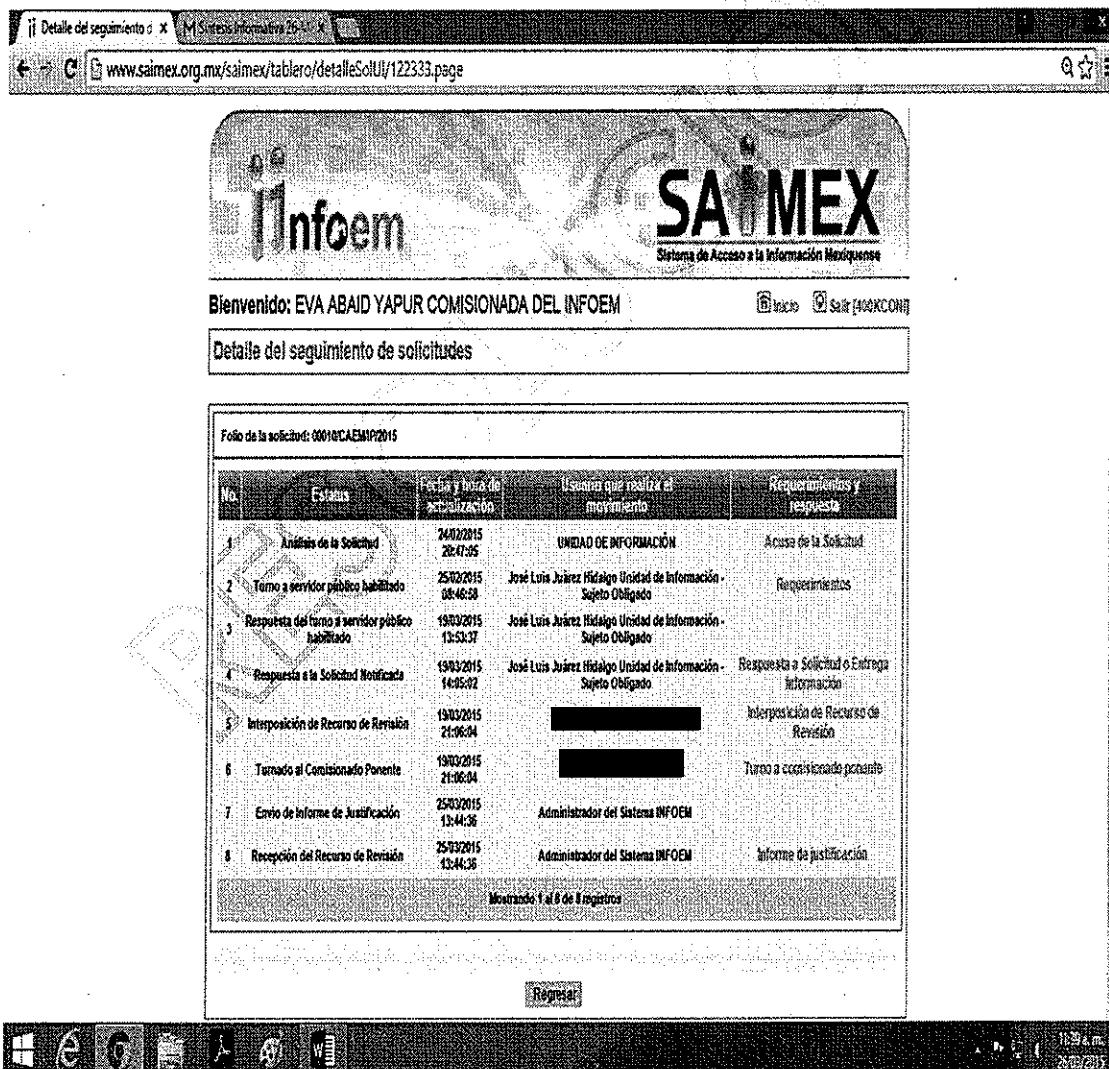


Calle 21, Presidente Vicente Fox Núñez, Col. Presidente Vicente Fox, 07000
C.P. 07000, Ciudad de México, Distrito Federal, México.
C.P. 07000, Ciudad de México, Distrito Federal, México.
C.P. 07000, Ciudad de México, Distrito Federal, México.
C.P. 07000, Ciudad de México, Distrito Federal, México.



Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



Folio de la solicitud: 00016CAEMP2015				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Unidad que realizó el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Analisis de la Solicitud	24/02/2015 20:47:05	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acusa de la Solicitud
2	Término a servidor público habilitado	25/02/2015 08:46:58	José Luis Juárez Hidalgo Unidad de Información - Sujeto Obligado	Lineamientos
3	Respueta del término a servidor público habilitado	19/03/2015 13:53:37	José Luis Juárez Hidalgo Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respueta a la Solicitud Notificada	19/03/2015 14:05:12	José Luis Juárez Hidalgo Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respueta a Solicitud o Entrega Información
5	Interposición de Recurso de Revisión	19/03/2015 21:06:04	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
6	Término al Comisionado Ponente	19/03/2015 21:06:04	[REDACTED]	Término a accionamiento preventivo
7	Envío de Informe de Justificación	25/03/2015 13:44:38	Administrador del Sistema INFOEM	
8	Recepción del Recurso de Revisión	25/03/2015 13:46:38	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 a 8 de 8 registros

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el diecinueve de marzo de dos mil quince; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veinte al veinticuatro de marzo del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio:

RESPUESTA A LA SOLICITUD IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF
 <p>COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO</p> <hr/> <p>Toluca, México a 25 de Marzo de 2015 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00010/CAEM/IP/2015</p> <p>No se envió el informe de justificación</p> <p>ATENTAMENTE Administrador del Sistema</p>

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00010/CAEM/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a la respuesta impugnada, fue notificada a EL RECURRENTE el diecinueve de marzo de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a EL RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del veinte de marzo al dieciséis de abril del año en curso, sin contar el veintiuno, veintidós, veintiocho, veintinueve de marzo, cuatro, cinco, once, ni doce de abril de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del treinta de marzo al tres de abril de este año, por ser inhábiles conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se interpuso el recurso de revisión,

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

que fue el diecinueve de marzo de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Quinto. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que del análisis a la solicitud de información, se obtiene que EL RECURRENTE solicitó: mapas, planos, expresiones documentales, notas informativas, comunicaciones intersecretariales, con Dependencias y empresas privadas, estudios realizados y anteproyectos existentes, contratos, presupuestos, convenios, memorándum, etc, en torno al tema de: 1. Alcantarillado sanitario industrial y civil. 2. Materiales utilizados en su elaboración. (del punto 1) 3. Alcantarillado industrial. 4. Plantas potabilizadoras, saneamiento y tratado de aguas contaminadas. 5. Red de alcantarillado industrial, civil y sanitario. 6. Inversiones y política de inversión en relación al punto (1) 7. Tarifas, facturación y recaudación, en relación al punto (1) 8. Programas especiales, en relación al punto (1). Información generada entre dos mil doce y dos mil catorce, en el municipio de Lerma.

Mediante la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO informó que la información solicitada no es de su competencia; por ende, orientó a EL RECURRENTE para que en su caso presente su solicitud al Ayuntamiento de Lerma.

Como motivos de inconformidad EL RECURRENTE expresó que atendiendo a que se le asesoró para que acudiera al Ayuntamiento de Lerma, compareció personalmente, sin que se le entregara la información solicitada; que falta información.

Motivos de inconformidad que son infundados.

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A efecto de analizar las facultades de la Comisión del Agua del Estado de México, se cita los artículos 6, fracciones IV, IX, X, XXXV, XLIX, L, LIII y LXXII; 13, fracciones V y VI; 18, 33, 34, fracción I; 37, 51 y 78 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, que establecen:

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

IV. Agua residual: La que se vierte al drenaje, alcantarillado o cualquier cuerpo receptor o cauce, proveniente de alguno de los usos a que se refiere la presente Ley y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales;

(...)

IX. Aguas residuales municipales: Las que se localicen en los sistemas de drenaje y de alcantarillado municipal previo a su descarga a un cuerpo receptor estatal o federal;

X. Alcantarillado: El sistema de ductos, accesorios y cuerpos receptores para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al drenaje;

(...)

XXXV. Drenaje: Sistema de obras hidráulicas para la descarga y alejamiento de las aguas residuales y pluviales;

(...)

XLIX. Obras hidráulicas: Instalaciones para la explotación, uso y aprovechamiento del agua, así como su descarga, para la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley;

(...)

L. Organismo operador: Organismo operador de agua, que puede ser una dependencia estatal o municipal, u organismo descentralizado municipal o intermunicipal que en los términos de la presente Ley tiene la responsabilidad de administrar y operar los servicios, conservar, dar mantenimiento, rehabilitar y ampliar los sistemas de suministro, de drenaje y de alcantarillado, y en su caso, el tratamiento de aguas y su reuso, así como la disposición final de sus productos resultantes, dentro del ámbito territorial que le corresponda;

(...)

LIII. Prestador de los servicios: Cualquier ente público o privado que preste los servicios a que se refiere esta Ley;

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

(...)

LXXII. Uso industrial: Utilización del agua en la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, en el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa; las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;

(...)

Artículo 13.- La autoridades encargadas de la ejecución del Sistema Estatal del Agua serán las siguientes:

(...)

V. Los Municipios del Estado; y

VI. Los organismos operadores.

(...)

Artículo 18.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión gozará de autonomía de gestión, financiera y operativa, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aplicar, evaluar y actualizar el Programa Hídrico Integral Estatal;

II. Planear las estrategias y acciones para el eficiente ejercicio del Programa Hídrico Integral Estatal;

III. Cumplir y hacer cumplir las políticas, estrategias, planes y programas del Gobierno del Estado, para la administración de las aguas de jurisdicción estatal y la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley;

IV. Administrar las aguas de jurisdicción estatal;

V. Coordinar la planeación, programación y presupuestación del sector hidráulico estatal;

VI. Asesorar a las comunidades y a los municipios que lo soliciten, en las gestiones que realicen ante las dependencias federales, en lo referente a tratamiento y reuso de aguas tratadas, así como para la disposición final de sus productos resultantes;

VII. Asesorar, auxiliar y proporcionar asistencia técnica a los municipios y a los organismos operadores que lo soliciten;

VIII. Dictaminar la congruencia de las factibilidades de servicios para los nuevos desarrollos urbanos, industriales y de servicios, que

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

otorguen los municipios sobre los proyectos de dotación de los servicios;

IX. Verificar que los desarrollos a que se refiere la fracción anterior se ubiquen en predios con vocación no inundable, debiendo emitir opinión negativa, en su caso, o condicionada a que se realicen las obras necesarias para evitar la inundación;

X. Contratar obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XI. Convenir con los municipios la prestación temporal de algunos de los servicios a que se refiere la presente Ley. Durante dicho período temporal, la Comisión tendrá las facultades que esta Ley y su Reglamento otorgan a los municipios y/o a los organismos operadores;

XII. Proporcionar agua en bloque, bajo las condiciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable;

XII Bis. Aplicar gas cloro o, en su caso, hipoclorito de sodio al agua en bloque que suministra o conduce, así como dar mantenimiento a sus equipos de cloración;

XIII. Recaudar los ingresos por los servicios que preste;

XIV. Prestar asistencia técnica a los prestadores de los servicios que la soliciten, para operar, mantener y administrar redes de distribución, así como de drenaje alcantarillado, y para el tratamiento de aguas residuales y su reuso;

XV. Proponer a las autoridades competentes las tarifas de los servicios, en los términos establecidos por la presente Ley;

XVI. Determinar la liquidación de créditos fiscales, recargos, multas y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable;

XVII. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los créditos fiscales a su favor;

XVIII. Promover y apoyar la creación y consolidación de organismos operadores, para la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley;

XIX. Operar, mantener, conservar, rehabilitar y administrar la infraestructura hidráulica estatal, así como la que convenga con la Federación, los municipios o los organismos operadores;

XX. Intervenir en la concertación de créditos para el financiamiento, construcción y operación de obras hidráulicas en el Estado;

XXI. Determinar las normas técnicas aplicables a las condiciones particulares de descarga que deban satisfacer las aguas residuales estatales que se viertan a los sistemas de drenaje y de alcantarillado,

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de conformidad con los ordenamientos en la materia, y vigilar el cumplimiento de esta disposición;

XXII. Otorgar los permisos de descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado de jurisdicción estatal en los casos, términos y condiciones previstos por esta Ley;

XXIII. Nombrar representantes ante las dependencias federales, estatales o municipales, o ante los particulares, que requieran la intervención del Gobierno del Estado respecto de la prestación de los servicios previstos en la presente Ley;

XXIV. Proporcionar el servicio de suministro y aplicación de gas cloro e hipoclorito de sodio y el mantenimiento de equipos de cloración, a los prestadores de los servicios que lo soliciten, en términos del convenio o contrato que se suscriba;

XXIV Bis. Suministrar reactivo y dar mantenimiento a equipos de desinfección en las fuentes de agua que administran y operan los municipios o de los organismos operadores en las que el Instituto de Salud del Estado de México detecte ausencia de cloro residual;

XXV. Realizar mediciones de los caudales de agua en bloque entregados a los prestadores de los servicios;

XXVI. Participar, en su ámbito competencial, con las dependencias estatales competentes, en las acciones necesarias para prevenir, evitar y controlar la contaminación del agua, en los términos de la normatividad aplicable;

XXVII. Formar parte del Consejo Estatal de Protección Civil y participar en las acciones de apoyo a la población civil en los términos de la normatividad aplicable;

XXVIII. Emitir el atlas de inundaciones para el Estado;

XXIX. Administrar la infraestructura hidráulica que le sea entregada por el Gobierno Federal, los gobiernos municipales, los organismos operadores, y/o por los titulares de una concesión;

XXX. Implementar, operar y mantener la red estatal de estaciones meteorológicas e intercambiar información con redes afines;

XXXI. Coadyuvar con los organismos operadores del agua al cumplimiento del marco regulatorio y de los títulos de concesión que al efecto se otorguen para la prestación de los servicios;

XXXI Bis. Verificar el debido cumplimiento del Permiso de Distribución y del Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua, mediante visitas de verificación, así como la aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones en términos de esta Ley;

XXXII. Emitir su reglamento Interior; y

XXXIII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

(...)

Artículo 33.- Los municipios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prestarán los servicios a que se refiere la presente Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.

Corresponde a los municipios otorgar las Concesiones relativas a las aguas de jurisdicción municipal.

Artículo 34.- Los municipios podrán prestar directamente los servicios a que se refiere la presente Ley, o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

I. Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores;

(...)

Artículo 37.- Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos.

Los ingresos que obtengan los organismos operadores, por los servicios que presten, deberán destinarse exclusivamente a la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica bajo su administración, así como para la prestación de los servicios.

(...)

Artículo 51.- La infraestructura hidráulica para los servicios de drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales para su reuso, comprende los colectores, subcolectores, cárcamos de bombeo, emisores, las plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, humedales, líneas moradas y las obras hidráulicas para la prevención de inundaciones, misma que

será de jurisdicción Estatal cuando reciba descargas de aguas residuales o pluviales de más de un municipio.

Así mismo la infraestructura hidráulica que conforma el drenaje, el alcantarillado y su red de atarjeas y toda aquella infraestructura necesaria para prestar dichos servicios será de jurisdicción municipal.
(...)

Artículo 78.- El prestador de los servicios de drenaje y alcantarillado regulará y controlará las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje y alcantarillado que esté bajo su administración, hasta su vertido, en cada caso, a cuerpos receptores bajo distinta jurisdicción, ya sean estatales o federales, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene las siguientes definiciones:

Por agua residual, se considera aquella que se vierte al drenaje, alcantarillado o cualquier cuerpo receptor o cauce, que haya sufrido degradación de sus propiedades originales.

Aguas residuales municipales son aquellas que se localicen en los sistemas de drenaje y de alcantarillado municipal previo a su descarga a un cuerpo receptor estatal o federal.

En tanto que por alcantarillado, se estima el sistema de ductos, accesorios y cuerpos receptores para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al drenaje.

Drenaje se define como el sistema de obras hidráulicas para la descarga y alejamiento de las aguas residuales y pluviales.

En tanto que obras hidráulicas se consideran las instalaciones para la explotación, uso y aprovechamiento del agua, así como su descarga, para la prestación de los servicios.

Organismo operador de agua, es la dependencia estatal o municipal, u organismo descentralizado municipal o intermunicipal que tiene la responsabilidad de administrar y operar los servicios, conservar, dar mantenimiento, rehabilitar y ampliar los sistemas de suministro, de drenaje y de alcantarillado, y en su caso, el tratamiento de aguas y su reuso, así como la disposición final de sus productos resultantes, dentro del ámbito territorial que le corresponda.

Como prestador de los servicios se considera cualquier ente público o privado que preste los servicios.

Uso industrial es la utilización del agua en la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, en el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa; las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

Luego, es de destacar que entre las autoridades encargadas de la ejecución del Sistema Estatal del Agua se encuentran los municipios, así como los organismos operadores.

Por otra parte, es de precisar que constituyen facultades de la Comisión del Agua del Estado de México: elaborar, aplicar, evaluar y actualizar el Programa Hídrico Integral Estatal; planear las estrategias y acciones para el eficiente ejercicio del citado programa; cumplir y hacer cumplir las políticas, estrategias, planes y programas del Gobierno del Estado, para la administración de las aguas de jurisdicción estatal y la prestación de los servicios; administrar las aguas de jurisdicción estatal; coordinar la planeación, programación y presupuestación del sector hidráulico estatal; asesorar a las comunidades y a los municipios que lo soliciten, en las gestiones que realicen ante las dependencias federales, en lo referente a tratamiento y reuso de aguas tratadas, así como para la disposición final de sus productos resultantes; asesorar, auxiliar y proporcionar asistencia técnica a los municipios y a los organismos operadores que lo soliciten; dictaminar la congruencia de las factibilidades de servicios para los nuevos desarrollos urbanos, industriales y de servicios, que otorguen los municipios sobre los proyectos de dotación de los servicios; verificar que los desarrollos a que se refiere la fracción anterior se ubiquen en predios con vocación no inundable, debiendo emitir opinión negativa, en su caso, o condicionada a que se realicen las obras necesarias para evitar la inundación; contratar obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto; convenir con los municipios la prestación temporal de algunos servicios; proporcionar agua en bloque; aplicar gas cloro o, en su caso, hipoclorito de sodio al agua en bloque que suministra o conduce, así como dar mantenimiento a sus equipos de cloración; recaudar los ingresos por los servicios que preste; prestar asistencia técnica a los prestadores de los servicios que la soliciten, para operar, mantener y administrar redes de distribución, así

como de drenaje alcantarillado, y para el tratamiento de aguas residuales y su reuso; proponer a las autoridades competentes las tarifas de los servicios; determinar la liquidación de créditos fiscales, recargos, multas y demás accesorios legales; aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los créditos fiscales a su favor; promover y apoyar la creación y consolidación de organismos operadores, para la prestación de los servicios; operar, mantener, conservar, rehabilitar y administrar la infraestructura hidráulica estatal, así como la que convenga con la Federación, los municipios o los organismos operadores; intervenir en la concertación de créditos para el financiamiento, construcción y operación de obras hidráulicas en el Estado; determinar las normas técnicas aplicables a las condiciones particulares de descarga que deban satisfacer las aguas residuales estatales que se viertan a los sistemas de drenaje y de alcantarillado; otorgar los permisos de descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado de jurisdicción estatal; nombrar representantes ante las dependencias federales, estatales o municipales, o ante los particulares, que requieran la intervención del Gobierno del Estado respecto de la prestación de los servicios; proporcionar el servicio de suministro y aplicación de gas cloro e hipoclorito de sodio y el mantenimiento de equipos de cloración, a los prestadores de los servicios que lo soliciten, en términos del convenio o contrato que se suscriba; suministrar reactivo y dar mantenimiento a equipos de desinfección en las fuentes de agua que administran y operan los municipios o de los organismos operadores en las que el Instituto de Salud del Estado de México detecte ausencia de cloro residual; realizar mediciones de los caudales de agua en bloque entregados a los prestadores de los servicios; participar, en su ámbito competencial, con las dependencias estatales

competentes, en las acciones necesarias para prevenir, evitar y controlar la contaminación del agua; formar parte del Consejo Estatal de Protección Civil y participar en las acciones de apoyo a la población civil en los términos de la normatividad aplicable; emitir el atlas de inundaciones para el Estado; administrar la infraestructura hidráulica que le sea entregada por el Gobierno Federal, los gobiernos municipales, los organismos operadores, y/o por los titulares de una concesión; implementar, operar y mantener la red estatal de estaciones meteorológicas e intercambiar información con redes afines; coadyuvar con los organismos operadores del agua al cumplimiento del marco regulatorio y de los títulos de concesión que al efecto se otorguen para la prestación de los servicios; verificar el debido cumplimiento del Permiso de Distribución y del Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua, mediante visitas de verificación, así como la aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones; así como emitir su reglamento interior.

En otra tesis y en lo que al tema interesa, es de subrayar que es facultad de los municipios prestar los servicios de drenaje y alcantarillado, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.

Luego, a los municipios les asiste la facultad de prestar directamente entre otros los servicios de drenaje y alcantarillado; o bien por medio de organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que son los organismos operadores.

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así, la infraestructura hidráulica para los servicios de drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales para su reuso, comprende los colectores, subcolectores, cárcamos de bombeo, emisores, las plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, humedales, líneas moradas y las obras hidráulicas para la prevención de inundaciones, misma que son de jurisdicción Estatal cuando reciba descargas de aguas residuales o pluviales de más de un municipio.

En tanto que la infraestructura hidráulica que conforma el drenaje, el alcantarillado y su red de atarjeas, así como de toda aquella infraestructura necesaria para prestar los referidos servicios es de jurisdicción municipal.

El prestador de los servicios de drenaje y alcantarillado regula y controla las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje y alcantarillado que esté bajo su administración, hasta su vertido, en cada caso, a cuerpos receptores bajo distinta jurisdicción, ya sean estatales o federales.

Bajo este contexto, se concluye que EL SUJETO OBLIGADO no le asiste la facultad de prestar u operar el servicio de alcantarillado en el municipio de Lerma; por lo tanto, EL SUJETO OBLIGADO no tiene el deber de entregar la información solicitada.

Ahora bien, atendiendo a que si bien la información solicitada no la genera, posee o administra la Comisión del Agua del Estado de México, por lo que no tiene el deber de entregarla a EL RECURRENTE; sin embargo, tiene el deber de orientar a EL RECURRENTE en estricta aplicación al artículo 45 de la ley de la materia.

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En esta tesisura, es necesario citar el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y DOS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

“Artículo 45. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”

“CUARENTA Y DOS. En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, deberá de notificar un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado;
- e) La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;
- f) El informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.”

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De la interpretación sistemática a las transcripciones que antecede, se obtiene que en aquellos casos en que la información pública solicitada, no sea de la competencia de EL SUJETO OBLIGADO ante quien se presentó aquélla, éste tiene el deber de orientar al particular, lo que se traduce en el deber de EL SUJETO OBLIGADO de informar o hacer del conocimiento del particular, la dependencia pública ante quien debe presentar su solicitud, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener.

El plazo, para orientar al particular a efecto de que dirija su solicitud ante el sujeto obligado que genera, posee o administra la información pública, es de cinco días siguientes al en que se presenta la solicitud de información pública.

Luego, la forma en que EL SUJETO OBLIGADO ha de informar a EL RECURRENTE que la materia de la solicitud información pública, no es de su competencia es mediante un acuerdo que ha de cumplir con los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada; el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda a EL SUJETO OBLIGADO; la orientación fundada y motivada de EL SUJETO OBLIGADO ante quien se puede presentar la solicitud de información; el informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión; el plazo dentro del cual se puede promover el citado medio de defensa; así como el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.

En el caso, es de precisar que EL SUJETO OBLIGADO no genera, posee ni administra la información pública solicitada; por lo tanto, le asiste la facultad de

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

orientar a EL RECURRENTE para que presente su solicitud de ante el Ayuntamiento de Lerma.

Con la finalidad de justificar lo anterior se cita los artículos 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 37, fracción XXVII, inciso b); 116, y 117 del Bando Municipal de Lerma, que prevén:

"Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
(...)"

"ARTÍCULO 37. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las áreas administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal. Dichas áreas administrativas, organismos y entidades son las siguientes:

(...)

XXVII. Órganos Descentralizados

(...)

b) Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma.

(...)"

ARTÍCULO 116. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, (O.P.D.A.P.A.S), tendrá a su cargo la explotación, uso, aprovechamiento, administración, distribución y control de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes; así como la administración y el suministro de las aguas asignadas y concesionadas por el Gobierno Federal al Estado y Municipios, para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes, el cual asume la

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo con Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 117. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma: (O.P.D.A.P.A.S), tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

(...)

De los preceptos legales insertos, se obtiene que a los municipios les asiste la facultad de prestar entre otros servicios públicos el de agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.

En esta tesitura, para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Lerma, se auxilia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, quien tiene a su cargo la explotación, uso, aprovechamiento, administración, distribución y control de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes; así como la administración y el suministro de las aguas asignadas y concesionadas por el Gobierno Federal al Estado y Municipios, para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes.

Bajo estas consideraciones, se concluye que EL SUJETO OBLIGADO no genera, posee o administra la información pública solicitada, en virtud de que ésta se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ayuntamiento de Lerma.

Lo anterior es así, toda vez que la materia de la solicitud de información pública lo constituye los mapas, planos, expresiones documentales, notas informativas, comunicaciones intersecretariales, con Dependencias y empresas privadas, estudios realizados y anteproyectos existentes, contratos, presupuestos, convenios, memorándum, etc, en torno al tema de: 1. Alcantarillado sanitario industrial y civil. 2. Materiales utilizados en su elaboración. (del punto 1) 3. Alcantarillado industrial. 4. Plantas potabilizadoras, saneamiento y tratado de aguas contaminadas. 5. Red de alcantarillado industrial, civil y sanitario. 6. Inversiones y política de inversión en relación al punto (1) 7. Tarifas, facturación y recaudación, en relación al punto (1) 8. Programas especiales, en relación al punto (1). Información generada entre dos mil doce y dos mil catorce, en el municipio de Lerma; por lo tanto, si el servicio de drenaje y alcantarillado lo presta los ayuntamientos y que constituye tanto el sistema de obras hidráulicas para la descarga y alejamiento de las aguas residuales y pluviales; así como el sistema de ductos, accesorios y cuerpos receptores para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al drenaje, respectivamente; los cuales son de jurisdicción municipal; entonces, se concluye que la citada información fue generada en atención a la prestación del servicio de drenaje que presta el Ayuntamiento de Lerma.

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Comisionada ponente: Estado de México
Eva Abaid Yapur

En otras palabras, atendiendo a que la información solicitada deriva del servicio de alcantarillado municipal, que presta el Ayuntamiento de Lerma; en consecuencia, le asiste la razón a EL SUJETO OBLIGADO para orientar a EL RECURRENTE a efecto de que dirija su solicitud de información pública al citado Ayuntamiento.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que al expresar motivos de inconformidad EL RECURRENTE hubiese expresado que compareció ante el Ayuntamiento de Lerma, sin obtener respuesta; sin embargo, esta manifestación es insuficiente para ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a entregar la información solicitada, toda vez que no la genera, ni posee ni administra; por lo tanto, no se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; esto es así, en virtud de que sólo existe deber de los sujetos obligados de entregar la información que generen, poseen o administran en el ejercicio de sus funciones de derecho público, lo que en el caso no acontece, toda vez que la información solicitada es de la competencia del Ayuntamiento de Lerma.

Por otra parte, es de señalar que EL RECURRENTE tiene la posibilidad de solicitar al Ayuntamiento de Lerma, vía acceso a la información pública, la información solicitada a EL SUJETO OBLIGADO y para caso de que el referido Ayuntamiento de abstenga de entregarla, a EL RECURRENTE le asiste la facultad de combatir la respuesta a través del recurso de revisión.

En atención a los argumentos expuestos se **confirma** la respuesta impugnada.

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Comisionada ponente: Estado de México
Eva Abaid Yapur

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

Primero. Es procedente el recurso de revisión; pero, infundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Se confirma la respuesta impugnada.

Tercero. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO.

Cuarto. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

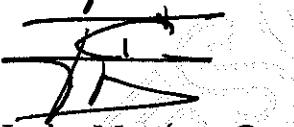
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO

Recurso de revisión: 00512/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

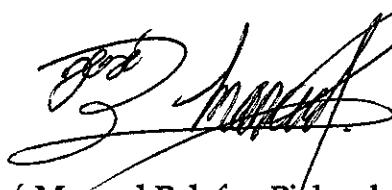
TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.



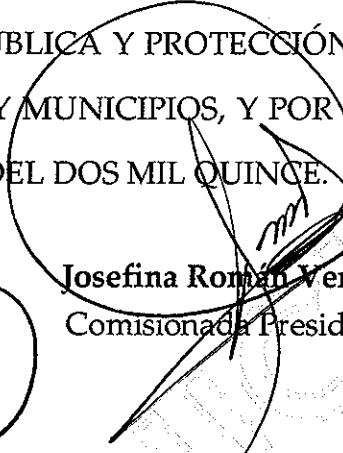
Eva Abaid Yapur
Comisionada



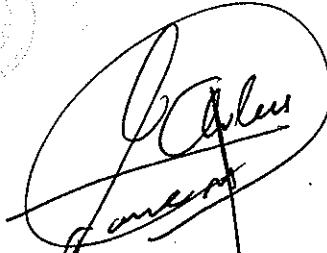
Javier Martínez Cruz
Comisionado



José Manuel Palafox Pichardo



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Director Jurídico y de Verificación,
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce de abril de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 00512/INFOEM/IP/RR/2015.